



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGRICAPITAL S.A.S.
DEMANDADA	JAIME ALBERTO ZAPATA SUAZA Y OTRO
RADICADO	2022-00070-00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	270

La Apoderada Judicial de la parte demandante en este proceso, solicita al Despacho dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior será concedido por el Despacho, toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que presentado escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso.

Se observa en el expediente el Despacho comisorio 009, mediante el cual se había comisionado para el secuestro de los bienes inmuebles devuelto por la Inspección Municipal de esta población y en donde se había señalado fecha para la diligencia de secuestro de éstos propiedad de los demandados, diligencia que no se realizó no obstante haber estado presentes la Inspectora y la secuestre Dra. Mónica Liliana González, para el día 11 de julio de 2023, a las 9 a.m., la razón manifestó la Apoderada de la parte demandante por cuanto había solicitado la terminación del proceso y no se le notificó a la Inspección.

Considera el Despacho que habiéndose presentado la auxiliar de la justicia a la diligencia de secuestro en el día y hora señalados y no haberse realizado la misma, por la inasistencia de la apoderada sin que para ese momento se hubiera solicitado la terminación del proceso, como consta en el proceso, resulta procedente fijar los honorarios provisionales a la secuestre conforme al Acuerdo 10448 de 2015, artículo 27.

Por lo dicho, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

PRIMERO: TERMÍNESE este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, de AGRICAPITAL S.A.S. contra JAIME ALBERTO ZAPATA SUAZA Y NESTOR ELIECER ZAPATA VILLA, radicado bajo el nro. 2022-00070-00, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se levanta las medidas de embargo y secuestro decretadas en el proceso. Para la cancelación del embargo líbrese oficio a la ORIP de Frontino. No se hace pronunciamiento alguno en relación con el secuestro ya que éste no se llevó a efecto, por las razones antes anotadas.

TERCERO.- Como honorarios provisionales a la secuestre Dra. MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA, por su asistencia a la diligencia, se fija la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$348.000), los cuales serán cancelados en la forma dispuesta por el C.G.del P., por la parte demandante AGRICAPITAL S.A.S., quien solicitó la medida.

CUARTO.- se ordena la entrega del título valor original que se encuentra en poder de la parte demandante con las constancias de rigor a los demandados.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva este proceso.

NOTIFÍQUESE

*Mónica María Carvajal Alcaraz*

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ  
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos  
Nro. 74 virtualmente hoy 25 de agosto de 2023 de  
conformidad con la ley 2213 de 2022.

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino  
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

**OVIDIO PUERTA RUIZ**  
**SECRETARIO**